



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210015900

Mediante providencia del 26 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días para que subsanará las falencias que se encontraron.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con el pedimento establecido en el numeral primero y tercero en el cual se solicitó:

“PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de las sociedades JJ Cobranzas y Abogados S.A.S, y Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA-, con fecha no superior a un mes de expedición.”.

TERCERO: Aclarar los intereses corrientes de cada periodo, por ello debe indicar de forma precisa el cobro de estos intereses, señalando la fecha de inicio y terminación para los mismos sin que estos superen el límite permitido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

Pues la parte actora solo se limitó a indicar que anexaba los certificados mas no los aportó al proceso y respecto a los intereses corrientes no indicó la fecha de inicio y terminación de los mismos, pues solo se limitó a indicar la fecha de vencimiento del pagaré, sin realizar la modificación solicitada en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 52 de fecha 7 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA